

Señora Juez. Me permito liquidar las costas en el cuaderno principal, así:

A cargo de la parte demandada y favor de la parte demandante

Concepto	Folio	Cd N°	Valor en \$
Notificaciones	35, 36, 37	1	\$ 36.600
Edicto emplazatorio	52	1	\$ 120.200
Agencias en Derecho	107	1	\$ 8.140.964
TOTAL COSTAS			\$8.297.764.oo.

Primera demanda de acumulación, así:

A cargo de la parte demandada y favor de la parte demandante

Concepto	Folio	Cd N°	Valor en \$
Arancel notificación	53, 54,	3	\$ 16.000
Notificaciones	59, 63, 71, 76	3	\$ 48.800
Edicto emplazatorio	49, 85	3	\$ 192.900
Agencias en Derecho	107	1	\$ 3.412.886
TOTAL COSTAS			\$3.670.586.oo.

DANIELA MONTES CASARRUBIA

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Dos (2) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON DEMANDA ACUMULACIÓN
Demandante	JARAMILLO PETS S.A.S.
Demandada	AGROALIMENTOS MDELLÍN S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00211 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas – Corre traslado liquidación crédito a la demanda acumulada

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya existe condena en costas, que el correspondiente auto ya se encuentra debidamente ejecutoriado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., se imparte la aprobación de la anterior liquidación de costas por la suma de **\$8.297.764.oo.**, para la demanda principal, y por la suma de **\$3.670.586.oo.**, para la demanda acumulada.

De otra parte, de la liquidación del crédito aportada para la demanda acumulada obrante a folios 109-111 del presente cuaderno, se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Por último, se requiere al apoderado de la demanda principal, para que con prontitud aporte la liquidación del crédito tal y como fue ordenado, y así seguir con el curso normal del proceso. Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b96f9e16f373b40fda49df49b2d8716f65617d6ecf693fb4d05917e69fb7f4

Documento generado en 03/02/2021 11:48:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**